



**VISTOS:**

El **Proveído N° D527-2022-GR.CAJ/GR**, de fecha 25 de abril de 2022; **Oficio N° 1657-2022-GR.CAJ/UGEL.CAJ/DIR**, de fecha 20 de abril de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú**, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, que establece respecto a la Presidencia Regional: *"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*;

Que, el **artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP**, de fecha 24 de octubre de 1975, señala las Normas Generales a las que deben ajustarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo, estableciéndose que, en el mes de enero de cada año se constituirá en cada Organismo de la Administración Pública por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un Comité de Administración de Fondo de Estímulo para dicho año, precepto normativo modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, de fecha 31 de diciembre de 1982, respecto a que el período del mandato de los Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo -CAFAE, será cada dos (02) años;

Que, de acuerdo a la **Directiva N° 001-2002-SUNARP-SN**, aprobada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 015-2002-SUNARP-SN, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) es una organización constituida por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal de cada organismo, en concordancia con el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP y con el artículo 1° del D.S. N° 067-92- EF, normas que de acuerdo a la Directiva mencionada también son de aplicación a la constitución, funcionamiento e inscripción de los subcomités (SUB CAFAE); por lo tanto, dichos subcomités también deben constituirse por resolución del titular del pliego presupuestal de manera análoga que en el caso de los CAFAE;

Que, los **numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente a partir del 01 de enero de 2019, señala que: *"El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado"*;



Que, el **numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. En tal sentido, se entiende que, la delegación referida, es facultativa, estando supeditada a la decisión del Titular de la Entidad;

Que, los **artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello, que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el **numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, dispone que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, mediante el **Oficio N° 1657-2022-GR.CAJ/UGEL.CAJ/DIR**, de fecha 20 de abril de 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca, solicita delegación de facultades para la conformación del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) de los trabajadores del Sector Educación de la UGEL CAJAMARCA, a efectos de actuar conforme al marco normativo legal vigente y realizar los trámites correspondientes ante la SUNARP;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente delegar al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca las facultades y/o atribuciones de facultades para la conformación del sub comité de SUB CAFAE;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D.S. N° 006-75-PM-INAP y Directiva N° 001-2002-SUNARP-SN; con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de facultades conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR a favor del **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA del GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**, las facultades necesarias para conformar el **SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (SUB CAFAE) DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA**, designar y modificar a sus integrantes, a fin de que proceda a su



inscripción y demás trámites correspondientes por ante la SUNARP u otras dependencias; en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS:** El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO: DE LA OBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES:** La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que Secretaría General, notifique la presente, a la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE,** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN**  
Gobernador Regional  
**GOBERNADOR REGIONAL**